



Asamblea General

Sexagésimo noveno período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
1 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 50ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 21 de noviembre de 2014, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. Mesquita Borges (Timor-Leste)

Sumario

Tema 66 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)

- a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)

Tema 67 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (*continuación*)

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)
- c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe/a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

14-65324X (S)



Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Tema 66 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia *(continuación)*

a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia *(continuación)*
(A/C.3/69/L.56/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/69/L.56/Rev.1: Combatir la glorificación del nazismo, neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

1. El Sr. **Viktorov** (Federación de Rusia) dice que desea señalar la omisión de las palabras “sobre el nazismo” en la segunda línea del último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. Para reflejar plenamente el resultado de las consultas y ajustarse al texto disponible en línea, esta línea debería rezar “la victoria sobre el nazismo en la Segunda Guerra Mundial”. Solicita que se incluyan estas palabras.

2. La Sra. **Cousens** (Estados Unidos de América), en explicación de voto antes de la votación, dice que su Gobierno aborrece todo intento de glorificar o promover la ideología nazi. Los Estados Unidos de América siguen respaldando firmemente las actividades de las Naciones Unidas para recordar a las víctimas del Holocausto y se comprometen de lleno a honrar y preservar su memoria. Su Gobierno condena sin reserva todas las formas de intolerancia religiosa y étnica y odio en cualquier lugar.

3. Teniendo en cuenta el contexto mundial actual, su Gobierno está especialmente preocupado por los motivos políticos manifiestos que llevan al principal patrocinador a presentar la resolución año tras año. También se muestra alarmado por los recientes esfuerzos de este país por vilipendiar a otros mediante un uso laxo de términos como nazi y fascista. Dicho Gobierno empleó este tipo retórica, por ejemplo, contra el actual Gobierno de Ucrania y los Estados Bálticos. Esta conducta es ofensiva e irrespetuosa con quienes han sufrido a manos de los nazis y otros regímenes fascistas y no debería tolerarse. Los esfuerzos de la Federación de Rusia se centran en sus oponentes en lugar de en promover o proteger los derechos humanos.

4. A su país también le preocupa la continua indistinción entre expresión ofensiva, que debe protegerse en nombre de la libre expresión, y las acciones motivadas por los sesgos, que siempre deberían estar prohibidas.

5. Su Gobierno comparte la preocupación relativa a la frecuencia con la que se expresan opiniones racistas en varios medios o foros; sin embargo, la restricción de la libertad de expresión no es un medio adecuado ni eficaz para luchar contra el racismo y la intolerancia conexas. En cambio, la libertad de expresión y la libertad de asociación deben protegerse aun cuando las ideas expresadas sean ofensivas o detestables.

6. Los Estados deben abstenerse de citar el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para limitar la libertad de expresión o como excusa a su incapacidad de adoptar medidas eficaces para luchar contra el racismo y la intolerancia. El mejor remedio contra la intolerancia no es la supresión o la penalización del discurso ofensivo, sino una combinación de protección jurídica contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, la extensión gubernamental a grupos religiosos minoritarios y la defensa de la libertad de religión y expresión. En vista de todas estas preocupaciones, los Estados Unidos de América votarán en contra del proyecto de resolución y piden a otros Estados Miembros que hagan lo propio.

7. *A petición de la delegación de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/69/L.56/Rev.1, en su forma enmendada oralmente.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Israel, Jamaica,

Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Ucrania.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chad, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Samoa, San Marino, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Turquía, Yemen.

8. *Por 115 votos contra 3 y 55 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/69/L.56/Rev.1 en su forma revisada oralmente*.*

9. El Sr. **Lambertini** (Italia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que Liechtenstein, Ucrania, la República de Moldova, Georgia y Noruega se suman a su declaración. La Unión Europea se ha comprometido a luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. La comunidad internacional

debería condenar y luchar contra todas las ideologías extremistas en el marco de iniciativas amplias a nivel nacional, regional e internacional, en particular mediante la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. El origen del racismo y la xenofobia, a saber, los prejuicios y la ignorancia, deben atajarse mediante medidas adecuadas como la educación, la sensibilización y la promoción del diálogo.

10. El proyecto de resolución debería abordar formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas de manera equilibrada e integral centrándose claramente en la perspectiva de los derechos humanos. Todos los Estados tienen la responsabilidad de adoptar un enfoque amplio en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos para luchar de manera inclusiva y eficaz contra las manifestaciones de intolerancia y llevar ante la justicia a quienes instiguen el odio o cometan delitos motivados por prejuicios raciales. En lugar de diluir la lucha contra el racismo, deben emprenderse iniciativas que unan a la comunidad internacional.

11. La Unión Europea acoge favorablemente la inclusividad y la transparencia de las consultas y el reflejo de varias de sus preocupaciones en la resolución, entre ellas la reformulación del título para incluir “neonazismo”, la inclusión de referencias al “derecho internacional de los derechos humanos” y otros cambios. Sin embargo, varias propuestas cruciales no se han reflejado en el texto. La resolución sigue haciendo hincapié en cuestiones que no son estrictamente relevantes para luchar contra el racismo y las formas de intolerancia conexas y no aborda de forma integral todas las formas contemporáneas de racismo. El enfoque de la resolución queda fuera de la agenda de derechos humanos y ofrece una interpretación parcial de la historia. Mientras la comunidad internacional rinde homenaje al papel de las fuerzas aliadas y sus sacrificios, debe recordar también que la guerra provocó divisiones dolorosas y crímenes de lesa humanidad en algunos países europeos. Para homenajear a todas las víctimas de esa guerra, la Unión Europea propuso un enfoque centrado en las víctimas en el séptimo párrafo bis del preámbulo, que lamentablemente no se ha tenido en cuenta.

* La delegación del Sudán informó posteriormente a la Comisión de que tenía intención de votar a favor del proyecto de resolución.

12. Del mismo modo, la educación debería abordarse de forma global en vez de selectiva. La Unión Europea también manifiesta su preocupación con respecto al lenguaje restrictivo utilizado para tratar la libertad de expresión, la libertad de asamblea pacífica y la libertad de asociación descritas en los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

13. En cuanto a la presentación de informes sobre la aplicación del proyecto de resolución, los Estados deberían poder decidir qué incluyen en sus informes para el examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados. Solicitar al Relator Especial que informe sobre determinados párrafos de la resolución pone en peligro su independencia y obstruye su ejercicio de información. Y, por motivos de eficiencia, no debería pedirse al Relator Especial que elabore dos informes diferentes para la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos.

14. A la Unión Europea le preocupa seriamente que el principal patrocinador intente utilizar de manera indebida la lucha contra el neonazismo en el contexto de la actual crisis en Ucrania. El principal patrocinador violó el derecho internacional y los principios fundamentales de las Naciones Unidas en 2014 cuando se anexionó ilegalmente parte de un Estado soberano bajo el pretexto de luchar contra el neonazismo.

15. La Unión Europea está preparada para dialogar de forma constructiva y con un espíritu de transparencia con los patrocinadores de las resoluciones sobre estas cuestiones con el fin de abordar ampliamente todas las manifestaciones de racismo e ideologías racistas. Por las razones descritas, la Unión Europea se ha abstenido de votar el proyecto de resolución.

16. La **Sra. Strachwitz** (Liechtenstein), hablando en nombre de Islandia, Liechtenstein y Suiza, dice que respaldan firmemente todas las medidas para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas de intolerancia conexas, entre ellas el nazismo y el neonazismo. Han ratificado las convenciones correspondientes y respaldan plenamente la labor de los órganos de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en este sentido. El creciente apoyo en muchos países a partidos políticos extremistas, incluidos los que defienden una ideología de extrema derecha, es motivo de preocupación; otro es el acto de tachar como tal a grupos o partidos políticos cuando no suscriben esta ideología.

17. Aunque están de acuerdo con muchas de las ideas presentadas en el texto, lamentan que no se hayan reflejado las enmiendas propuestas por otras delegaciones. Asimismo, cuestionan la oportunidad de adoptar un proyecto de resolución que hace hincapié casi exclusivamente en el nazismo y el neonazismo, puesto que muchas formas actuales de discriminación racial y xenofobia no tienen su origen en la ideología nazi.

18. También suscitan preocupación los párrafos que restringen los derechos de asamblea pacífica y asociación y la libertad de opinión y expresión. Debe existir un equilibrio entre la libertad de expresión y la lucha contra el racismo, como se refleja en las resoluciones consensuadas aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos. La permisividad y el fomento del libre intercambio de ideas contribuye a una población bien informada y políticamente madura capaz de determinar sin ayuda dónde empieza el discurso de odio y dónde termina la libertad de expresión. Por estos motivos, han decidido abstenerse de votar el proyecto de resolución.

19. El **Sr. Mbasogo** (Guinea Ecuatorial) dice que su país ha patrocinado el proyecto de resolución y ha votado a favor del mismo porque la propagación de las ideologías mencionadas en el texto afecta de manera adversa a los pueblos de descendencia africana. Es lamentable que desastres humanitarios como la esclavitud, la colonización y el apartheid puedan olvidarse tan fácilmente y se permita a grupos nazis y neonazis expresar su odio abiertamente y sin impunidad. Estos partidos se han legalizado en muchos países y están representados en organizaciones nacionales e internacionales, mientras que deberían figurar en la lista de grupos terroristas por la similitud entre su ideología y la de los principales grupos terroristas reconocidos por las Naciones Unidas. Los Estados que reconocen a estos grupos atendiendo al principio de la libertad de expresión, pensamiento e ideología deberían entender que lo que sienten cuando reciben amenazas terroristas es lo mismo que sienten los pueblos de descendencia africana cuando se enfrentan a la proliferación de grupos nazis y neonazis y su reconocimiento por parte de las naciones más poderosas del mundo.

Tema 67 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/69/L.58: El derecho del pueblo palestino a la libre determinación*

20. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

21. El **Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Alemania, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Guinea, Guyana, Islandia, Lesotho, Letonia, Libia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Mauricio, Mónaco, Namibia, el Níger, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Serbia, Timor-Leste y Ucrania se han sumado a los patrocinadores.

22. El **Sr. Mattar** (Egipto) dice que Andorra, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Belarús, el Brasil, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, el Chad, Chile, el Congo, Gambia, Ghana, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Montenegro, Myanmar, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la ex República Yugoslava de Macedonia, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Uganda, Uzbekistán y Zambia también se han sumado a los patrocinadores.

23. La larga lista de patrocinadores refleja el amplio apoyo y respeto de la comunidad internacional por el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación. El pueblo palestino ha confiado en la comunidad internacional durante más de seis decenios para garantizar el pleno disfrute de este derecho y poner fin a la ocupación israelí y la explotación de sus tierras. La aprobación del proyecto de resolución por consenso enviaría un sólido mensaje de solidaridad y aliento al pueblo palestino y contribuiría al ejercicio definitivo de su derecho a la libre determinación tanto tiempo postergado, con el establecimiento en su propia tierra del Estado de Palestina independiente con Jerusalén Oriental como su capital.

24. La **Sra. Malenga** (República Democrática del Congo) dice que su delegación desea retirar su patrocinio del proyecto de resolución.

25. El **Sr. Israeli** (Israel), en explicación de voto antes de la votación, dice que la paz debe negociarse y no ser impuesta por fuentes externas. Solo los israelíes y los palestinos pueden hacer las concesiones necesarias para forjar una paz duradera y crear dos Estados para dos pueblos. En lugar de negociar, los líderes palestinos siguen socavando la paz al tomar medidas unilaterales y tender la mano a Hamás, una organización terrorista reconocida. La aprobación del proyecto de resolución alentaría estas medidas.

26. Su Gobierno ha demostrado sistemáticamente su voluntad de transigir. Sin embargo, los palestinos todavía no han reconocido a Israel como hogar del pueblo judío y su derecho a vivir en paz y seguridad. En 2005, Israel se retiró de Gaza, arrancando a 9.000 personas de sus casas en el proceso. Los palestinos podrían haber transformado la zona en un oasis de prosperidad y cumplido su sueño de la libre determinación; sin embargo, Hamás se hizo con el control del territorio y lo convirtió en un puesto avanzado del terror. La carta fundacional de Hamás pide la destrucción de Israel y el genocidio del pueblo judío. En el último decenio, ha construido una red de túneles para el contrabando de armas y para atacar a las comunidades israelíes y ha disparado aproximadamente 20.000 cohetes, más de 4.500 de ellos durante el pasado verano. Israel lamenta la pérdida de vidas israelíes y palestinas durante el verano. Aunque Israel accedió al alto el fuego, Hamás se negó, demostrando con sus acciones que le importa más la destrucción de Israel que la prosperidad del pueblo palestino.

27. Israel cree que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. Sin embargo, votará en contra del proyecto de resolución porque la solución al conflicto palestino-israelí depende de las negociaciones directas entre Israel y Ramallah. Su Gobierno pide a los líderes palestinos que dejen de emprender acciones unilaterales y que se reúnan con él en la mesa de negociaciones. Israel apoya la solución biestatal; sin embargo, debe basarse en el reconocimiento mutuo y en disposiciones de seguridad sobre el terreno serias. Los verdaderos amigos de los palestinos y la paz no pueden apoyar un proyecto de resolución unilateral.

28. *A petición de la delegación de Israel, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/69/L.58*.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesoto, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República de Moldova, República Unida de Tanzania, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

Abstenciones:

Camerún, Kiribati, Paraguay, República Centroafricana, Rwanda, Sudán del Sur.

29. *Por 170 votos contra 7 y 6 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/69/L.58*.**

30. El **Sr. Vallarino** (Argentina) reitera el reconocimiento por parte de su país del derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación y a formar un Estado independiente y viable. La Argentina ha votado a favor del proyecto de resolución en consonancia con el reconocimiento del Estado de Palestina por parte de su Gobierno en diciembre de 2010. El objetivo de esta decisión es favorecer el proceso de negociación conducente al fin del conflicto. Israel también debería ser reconocido por todos y poder vivir pacíficamente dentro de sus fronteras. La Argentina acoge favorablemente la aprobación de la resolución y espera que contribuya al ejercicio del derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a un Estado de Palestina independiente.

31. La **Sra. Rasheed** (Observadora del Estado de Palestina) expresa su agradecimiento a los Estados Miembros por la aprobación de la resolución y al principal patrocinador por su trabajo. El abrumador apoyo al proyecto de resolución reafirma el respaldo de la comunidad internacional al pueblo palestino, que lleva viviendo bajo ocupación israelí casi medio siglo, y a su derecho a la libre determinación. Además, este apoyo transmite a Israel que sus discursos distorsionados, sus violaciones y su incumplimiento del derecho internacional se han rechazado, no se tolerarán y deben cesar. El proyecto de resolución, que se basa en el derecho internacional y en la Carta de las Naciones Unidas, no obstruye en modo alguno la resolución pacífica y justa del conflicto palestino-israelí. El derecho a la libre determinación es un derecho inalienable de todos y no está abierto a negociación; es del dominio exclusivo del pueblo palestino.

* La delegación de Zimbabwe informó posteriormente a la Comisión de que tenía intención de votar a favor del proyecto de resolución A/C.3/69/L.58*.*

32. El voto de Israel en contra del proyecto de resolución únicamente afianzará la creencia del pueblo palestino de que Israel rechaza un verdadero acuerdo de paz basado en la existencia de dos Estados. Para lograr una paz justa, todas las partes pertinentes deben reconocer el derecho a la libre determinación de forma recíproca. Habría que recordar a Israel que los palestinos reconocieron el Estado de Israel hace más de 20 años y aceptaron un Estado de Palestina que abarca únicamente el 20% de la Palestina histórica. Sin embargo, Israel nunca ha reconocido ni el Estado de Palestina ni el derecho de los palestinos a constituir un Estado. El pasado septiembre, el Presidente israelí ensalzó el *status quo* y negó la existencia de la ocupación, mientras que el Ministro de Defensa israelí recientemente declaró que nunca se permitiría la solución biestatal, exponiendo la intención de su Gobierno de obligar al pueblo palestino a vivir bajo la subyugación perpetua de Israel.

33. Por estos motivos, las observaciones formuladas por el representante de Israel con respecto al proceso de paz y la solución biestatal son desconcertantes y contrastan marcadamente con las acciones y las palabras de su Gobierno. Los palestinos entienden que el proyecto de resolución no cambiará la situación sobre el terreno, que solo cambiará cuando Israel ponga fin a su ocupación. Podría lograrse una diferencia tangible a través de esfuerzos diplomáticos multilaterales para fomentar el estado de derecho y mejorar las condiciones humanitarias.

34. Las políticas de Israel, que incluyen un bloqueo inhumano, tres guerras, la confiscación de tierras destinadas al Estado de Palestina, el asesinato y el encarcelamiento de civiles, y la violación de casi todos los derechos humanos, alejan a la comunidad internacional de la paz y fomentan la ira y la frustración del pueblo palestino. Israel ha escogido claramente los asentamientos por encima de las negociaciones, la colonización por encima de la solución biestatal, y el apartheid por encima de la igualdad.

35. Las Naciones Unidas y varias organizaciones humanitarias internacionales han confirmado que Israel ha retirado de forma unilateral a sus colonos y los ha reasentado ilegalmente en la Ribera Occidental ocupada, mientras sigue ocupando Gaza. Pese a las penurias extremas que sufre el pueblo palestino, nunca se ha rendido y nunca se rendirá. Debe ponerse fin a la ocupación israelí y permitirse finalmente el ejercicio

de los derechos inalienables del pueblo palestino, la creación del Estado de Palestina independiente con Jerusalén Oriental como su capital y la coexistencia pacífica y segura de palestinos e israelíes.

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/C.3/69/L.50/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/69/L.50/Rev.1: La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

36. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

37. El **Sr. Pouleas** (Grecia), presentando el proyecto de resolución, dice que Jordania, Nueva Zelanda, el Canadá, la ex República Yugoslava de Macedonia, los Estados Unidos de América, Egipto, Honduras, México y Libia se han sumado a los patrocinadores. El proyecto de resolución pone de relieve la necesidad de adoptar nuevas medidas para evitar la violencia, las amenazas y los ataques contra periodistas. Los Estados deberían promover en la legislación y en la práctica un entorno seguro y propicio para que los periodistas desempeñen su trabajo de manera independiente y sin injerencias indebidas.

38. El proyecto de resolución también tiene como objetivo destacar la cuestión de la impunidad y el compromiso de la comunidad internacional con la protección de los periodistas contra todas las violaciones y abusos de los derechos humanos. La seguridad de los periodistas es esencial para construir sociedades y democracias inclusivas en relación con los conocimientos y fomentar el diálogo intercultural, la paz y la buena gobernanza. El orador invita a todas las delegaciones a patrocinar el proyecto de resolución y anticipa su aprobación por consenso.

39. El **Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Cabo Verde y el Perú se han sumado a los patrocinadores.

40. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/69/L.50/Rev.1.*

41. El **Sr. Ustinov** (Federación de Rusia) confirma la pertinencia de las cuestiones tratadas en el proyecto de resolución, como evidencian los recientes sucesos trágicos en Ucrania. La Federación de Rusia condena categóricamente los actos de violencia contra periodistas y pide a las autoridades gubernamentales que investiguen de manera imparcial estos casos, en particular los que han derivado en muertes de periodistas. El año pasado, durante el conflicto interno de Ucrania murieron periodistas rusos y extranjeros. La Federación de Rusia confirma que no considera que las disposiciones de la resolución se extiendan a representantes de blogueros o redes sociales.

Proyecto de resolución A/C.3/69/L.51/Rev.1: Moratoria del uso de la pena de muerte

42. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

43. El **Sr. Ruidiaz** (Chile) dice que, desde que se presentó el proyecto de resolución, se ha sumado a los patrocinadores Turkmenistán. Las resoluciones aprobadas desde 2007 sobre la moratoria de la pena de muerte han contribuido a impulsar el establecimiento de moratorias de las ejecuciones en varias jurisdicciones, con vistas a su abolición. La resolución actual también apoyará esta tendencia positiva entre las regiones, ordenamientos jurídicos, tradiciones y religiones. El texto no es de carácter prescriptivo; en cambio, permite a cada país abordar estas cuestiones paso a paso y a su propio ritmo. Por consiguiente, reconoce a los países retencionistas que han decidido adoptar algunas medidas en esta dirección, ya sea limitando o reduciendo el ámbito de aplicación de la pena capital. Se han eliminado las referencias que podrían distraer del objetivo central de la resolución mediante negociación. El proyecto de resolución también amplía el llamamiento para evitar el uso de la pena de muerte en personas vulnerables, entre ellas las personas con discapacidad mental o intelectual. Su contenido ofrece una vía práctica de abordar el tema, respetando al máximo las salvaguardias que protegen los derechos de los condenados y garantizando que los responsables de tomar decisiones políticas, los líderes, los grupos de la sociedad civil y los medios de comunicación tengan acceso a la información necesaria al respecto.

44. El **Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que la Federación de Rusia, Madagascar y Nicaragua se han sumado a los patrocinadores.

45. La **Sra. Abdulbaqi** (Arabia Saudita), presentando la enmienda que figura en el documento A/C.3/69/L.66, dice que el Afganistán, Antigua y Barbuda, Belarús, China, Guyana, Libia, el Sudán y Trinidad y Tabago se han sumado a los patrocinadores de la enmienda. El proyecto de resolución no se guía por el principio de soberanía de los Estados Miembros, principio consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. En cambio, su llamamiento a los Estados para que establezcan una moratoria con vistas a abolir la pena de muerte y publicar información sobre la aplicación de la pena de muerte en su territorio no les deja opción, obligando esencialmente a los Estados a alimentar la defensa de la abolición. La enmienda reafirma el principio de soberanía de los Estados Miembros —un principio que nunca ha cuestionado la Organización— y les insta a cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Por lo tanto, su objetivo es inyectar equilibrio al proyecto de resolución y garantizar el respeto de la soberanía de los Estados al determinar las sanciones legales. La enmienda no contradice el objetivo de la resolución en modo alguno ni es abierta. Garantiza que las penas estén en consonancia con las obligaciones jurídicas de los Estados Miembros. Aunque los patrocinadores de la enmienda acogen favorablemente los cambios insertados en el proyecto de resolución por sus patrocinadores, su negativa a aceptar una propuesta tan importante es decepcionante. La oradora espera que los Estados Miembros voten a favor de la enmienda y reiteren así el respeto a su propia soberanía y su voluntad de cumplir sus obligaciones internacionales y acatar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

46. **La Presidenta** dice que el proyecto de enmienda no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

47. El **Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Belice, la República Popular Democrática de Corea y el Pakistán se han sumado a los patrocinadores de la enmienda.

48. El **Sr. Alia** (Benin), en explicación de voto antes de la votación, lamenta que se haya propuesto la enmienda. Los patrocinadores del proyecto de resolución se han esforzado por hacer inclusivas las

negociaciones y mostrar una gran flexibilidad abandonando un lenguaje que podría resultar incómodo a algunas delegaciones y manteniendo al mismo tiempo el objetivo de la resolución, a saber, la introducción de una moratoria de la pena de muerte con vistas a su abolición. Aunque el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no suprime la pena de muerte, sí estipula que no debe invocarse ninguna de sus disposiciones para retrasar o evitar su abolición. Acogerse a los propios ordenamientos jurídicos nacionales para distanciarse de las obligaciones jurídicas internacionales no constituye una adhesión al mismo. Aunque no se cuestiona el derecho de los Estados a determinar su propio ordenamiento jurídico, el principio de soberanía conlleva el requisito de que los Estados cumplan sus obligaciones internacionales. Por lo tanto, hacer de la soberanía la principal consideración como propone la enmienda iría en detrimento de otras referencias que figuran en el proyecto de resolución, entre ellas el Pacto y varias resoluciones de las Naciones Unidas sobre la pena de muerte. Por estos motivos, su delegación votará en contra de la enmienda.

49. La **Sra. Ortigosa** (Uruguay), en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación lamenta la presentación de la enmienda. A lo largo de todo el proceso de consulta parecía que el objetivo del proyecto de resolución estaba claro para todos los miembros. El propósito del proyecto de resolución es pedir a los Estados Miembros que establezcan una moratoria de todas las ejecuciones con vistas a abolir la pena de muerte. Dicho proyecto se basa en el respeto y la protección de los derechos humanos y la dignidad humana de todas las personas. No interfiere en el derecho de los Estados a elaborar sus propios ordenamientos jurídicos. Las resoluciones de la Asamblea General no pueden menoscabar los derechos soberanos de los Estados, puesto que son recomendaciones no vinculantes, tal como se establece en la Carta. Las tendencias mundiales actuales confirman que debe mantenerse la atención en la moratoria en el proyecto de resolución. Por lo tanto, su delegación votará en contra de la enmienda.

50. El **Sr. Nina** (Albania), en explicación de voto antes de la votación, dice que la enmienda trata de menoscabar el contenido y el propósito del proyecto de resolución dando a entender que sus patrocinadores están intentado interferir en la organización de los ordenamientos jurídicos de los países. No es el caso.

Promover la moratoria no constituye una intervención en la jurisdicción interna. Los patrocinadores del proyecto de resolución procuraron reconocer la tendencia hacia el establecimiento de moratorias, que en muchos casos vienen seguidas por la abolición de la pena de muerte. Además, el principio del derecho de los Estados a elaborar sus propios ordenamientos jurídicos con arreglo al derecho internacional no prevé un marco exhaustivo de prerrogativas y obligaciones de los Estados relevante para el proyecto de resolución. Las resoluciones de la Asamblea General no pueden violar la soberanía de ningún Estado Miembro o constituir una intervención según se define en la Carta porque el propio documento se refiere a ellas como recomendaciones. El debate y la formulación de recomendaciones sobre cuestiones relativas a la justicia penal en general y la pena de muerte en particular son una preocupación legítima de la Comisión, y los derechos humanos dentro de un Estado son un asunto legítimo de escrutinio internacional. La enmienda propuesta desviaría la atención de la dimensión de derechos humanos del uso de la pena de muerte, puesto que no es coherente con el enfoque del proyecto de resolución. Por lo tanto, Albania votará en contra de la enmienda.

51. *A petición de la delegación de Chile, se procede a votación registrada sobre la enmienda que figura en el documento A/C.3/69/L.66.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Japón, Jordania, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Myanmar, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática Popular de Corea, República Democrática Popular Lao, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Sudán del Sur, Sri Lanka, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina,

Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Dominicana, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Azerbaiyán, Bhután, Burundi, El Salvador, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Marruecos, Nepal, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Seychelles, Sudáfrica, Zambia.

52. *Por 85 votos contra 55 y 22 abstenciones, queda rechazada la enmienda al proyecto de resolución A/C.3/69/L.51/Rev.1.*

53. La **Sra. Booker** (Bahamas), formulando una declaración general antes de la aprobación del proyecto de resolución, dice que se han esgrimido numerosos argumentos contra la pena de muerte, tachándola de ineficaz a la hora de frenar la delincuencia, injusta y demasiado definitiva, y señalando la alta probabilidad de que personas inocentes sean sometidas a su aplicación. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos incluso ha llegado a comparar el apoyo público a la misma con el que suscitaba la esclavitud, una comparación inválida puesto que las personas esclavizadas no habían cometido delitos. Su delegación expresa su descontento con la caracterización injusta que hace de la administración de la justicia en casos susceptibles de pena capital en países caribeños una publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Las referencias reiteradas a la denegación de justicia, juicios parciales, condenas equivocadas y mala

administración de la justicia son una burda representación de los sistemas judiciales de su región, que cuentan con algunos de los juristas más ilustres del mundo, muchos de los cuales han defendido casos susceptibles de pena capital con éxito ante el Corte de Justicia del Caribe y otras entidades.

54. En todas las iniciativas colectivas encaminadas a defender los derechos humanos y las libertades fundamentales debe recordarse siempre que las Naciones Unidas son una organización mundial, no un gobierno mundial. Como organización, puede pedir, alentar, solicitar e invitar a los Estados Miembros a adoptar medidas basadas en sus tres pilares, pero corresponde en última instancia a los gobiernos decidir qué camino tomar, independientemente de las crecientes presiones y campañas contra la pena de muerte.

55. El **Sr. Lambertini** (Italia), formulando una declaración general antes de la aprobación del proyecto de resolución y hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Islandia, Montenegro, Serbia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Liechtenstein, Noruega, la República de Moldova y Ucrania, dice que el proyecto de resolución trata una cuestión muy importante para la Unión Europea. En 2007, Italia estuvo entre los defensores más firmes de un nuevo enfoque del proyecto de resolución. La resolución, respaldada por un grupo interregional de 95 patrocinadores, no pide la abolición de la pena de muerte, sino una moratoria de las ejecuciones, respetando las diferencias de enfoque de los respectivos países. Se han realizado grandes esfuerzos para facilitar un proceso inclusivo y transparente. El orador espera que este enfoque se reconozca y que el proyecto de resolución se apruebe con el apoyo más amplio posible.

56. El **Sr. Yao Shaojun** (China), en explicación de voto antes de la votación, dice que todos los países tienen derecho a decidir si mantienen o eliminan la pena de muerte con arreglo a su situación interna y la voluntad de su pueblo. La cuestión de la pena de muerte afecta a la soberanía legislativa y judicial de los Estados, que excluye las injerencias externas. La imposición del proyecto de resolución solo politizaría y complicaría aún más esta cuestión, por lo que su delegación ha decidido votar en contra.

57. La **Sra. Li** (Singapur), en explicación de voto antes de la votación, dice que, aunque su delegación reconoce los cambios realizados en el texto para responder a sus inquietudes y a las de otras delegaciones, las cuestiones fundamentales no se han abordado. No existe un consenso internacional sobre la imposición de la pena de muerte, que sigue siendo legal con arreglo al derecho internacional. Al aplicar la pena de muerte, Singapur cumple plenamente todas las salvaguardias, como garantizar que se utilice solo para los delitos más graves con arreglo a la legislación vigente en el momento en que se cometió el delito, en virtud de una sentencia firme dictada por un tribunal competente y con derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. Lamentablemente, la resolución solo aborda la pena de muerte desde una perspectiva limitada de la persona que recibe la pena y no reconoce que se impone porque cometió un delito muy grave y el Estado es responsable de proteger el derecho de los ciudadanos a vivir en paz y seguridad. Además, el proyecto de resolución declara de manera tajante que no hay pruebas del valor disuasorio de la pena de muerte, pese a que esta, en el contexto de un sistema holístico, judicial, penal y rehabilitador, ha transformado a Singapur en uno de los países más seguros del mundo. La exigencia de que los países proporcionen información sobre la aplicación de la pena de muerte para contribuir a debates nacionales fundamentados y transparentes insinúa que los países que apoyan la pena de muerte son ignorantes. El proyecto de resolución no se adhiere a los principios de respeto mutuo e igualdad soberana de los Estados Miembros e infringe el derecho soberano de los Estados a decidir si mantienen, suprimen o reimplantan la pena capital. Por todos estos motivos, su delegación votará en contra.

58. El **Sr. Vallarino** (Argentina) dice que el escaso número de enmiendas presentadas al proyecto de resolución, en comparación con años anteriores, da muestra de la naturaleza constructiva y transparente de las negociaciones. El objetivo no es interferir o imponer las opiniones de algunos países a otros, sino reforzar y fomentar los debates nacionales en consonancia con la creciente tendencia a la moratoria de la pena de muerte. En este contexto, el papel de las organizaciones regionales es crucial. Su delegación votará a favor del proyecto de resolución.

59. El **Sr. Sarufa** (Papua Nueva Guinea), en explicación de voto antes de la votación, dice que,

aunque el derecho a la vida es efectivamente la cuestión central del proyecto de resolución, también requieren un examen adecuado otras cuestiones importantes, entre ellas la soberanía. La Constitución de su país consagra de manera inequívoca el derecho a la vida, que también se reconoce en sus obligaciones en virtud del derecho internacional. La Constitución también valida la pena de muerte prevista en su Código Penal, manteniéndola como parte integral del abanico de sanciones. Sin embargo, se utiliza para castigar únicamente los crímenes más atroces y no se aplica de forma arbitraria, como parece sugerir el proyecto de resolución. Papua Nueva Guinea no ha ejecutado a ningún autor de delitos atroces condenado en casi cuatro decenios; la ejecución más reciente tuvo lugar en 1954 bajo el mandato colonial británico.

60. La insistencia de los defensores de la moratoria es desconsiderada e ignora la dura realidad de una cuestión profundamente divisoria. El proyecto de resolución está muy sesgado y desequilibrado y se ha confeccionado de forma que se adapte al interés estrecho de miras de las delegaciones que se oponen a la pena de muerte. Además, omite mencionar que la pena de muerte no es ilegal en virtud del derecho internacional. Aunque el derecho a la vida se protege con arreglo a la Declaración Internacional de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la pena capital no es ilícita. Además, el Pacto afirma que la pena de muerte puede imponerse en países que no la hayan abolido, a adultos y únicamente para los delitos más graves. Aunque el artículo 6.6 del Pacto estipula que ninguna de sus disposiciones puede ser invocada por un Estado parte para demorar o impedir la abolición de la pena capital, su país no es parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. El Pacto deja que la cuestión al arbitrio de los procesos democráticos internos de cada país. La resolución también ignora la importancia de la soberanía de los Estados, consagrada en la Carta de las Naciones Unidas. La cuestión del mantenimiento o la abolición de la pena de muerte debe determinarla cada Estado, teniendo en cuenta sus sentimientos y los de su pueblo, la naturaleza del delito, la política penal y la legislación. Hasta que la pena de muerte sea derogada por el parlamento nacional de Papua Nueva Guinea, seguirá siendo una ley válida. Por lo tanto, su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

61. El **Sr. Mattar** (Egipto) dice que, pese a los verdaderos esfuerzos de los patrocinadores por dar cabida a las inquietudes divergentes de los Estados Miembros, el proyecto de resolución carece de equilibrio y sigue ignorando la gran diversidad de condiciones jurídicas, sociales y culturales en el mundo y la inconveniencia de determinadas opiniones en determinadas sociedades. Tanto los Estados retencionistas como los abolicionistas están actuando de conformidad con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Puesto que ambos gozan del derecho soberano a elegir la forma más adecuada de mantener el orden social, la seguridad y la paz, ninguno de los bandos debe arrogarse el derecho a imponer su punto de vista al otro. Los argumentos jurídicos y de derechos humanos divergentes solo pueden reconciliarse mediante un debate constructivo, objetivo y abierto y la negociación a nivel multilateral. La enmienda ha intentado aportar el equilibrio necesario al proyecto de resolución, respetando ambos puntos de vista.

62. El **Sr. Elbahi** (Sudán), en explicación de voto antes de la votación, afirma el derecho soberano de los Estados Miembros a formular su legislación nacional con arreglo a sus obligaciones internacionales y en consonancia con sus especificidades y patrimonio religiosos, un derecho que consagra el derecho internacional. Los intentos de vulnerar este derecho contravienen las normas internacionales y la soberanía de los Estados. Por su parte, el ordenamiento jurídico del Sudán cumple las obligaciones internacionales del país. La pena de muerte se aplica en raras ocasiones y a una serie limitada de delitos atroces que ponen en peligro a la sociedad y minan su estabilidad. Además, nunca se aplica a mujeres embarazadas, menores de 18 años y personas con discapacidad.

63. El proyecto de resolución ha tenido en cuenta únicamente una serie limitada de factores, olvidando varios otros, principalmente las repercusiones que podría tener en la seguridad de las sociedades. En este sentido, incluso el derecho a la vida debe considerarse de una manera amplia que tenga en cuenta a las personas distintas de los condenados. Su delegación ha patrocinado la enmienda y lamenta su rechazo; votará en contra del proyecto de resolución.

64. El **Sr. Nkoloji** (Botswana), en explicación de voto antes de la votación, dice que su país sigue creyendo incondicionalmente que todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida. Puesto que su Gobierno

también considera que el Estado tiene la responsabilidad de proteger la santidad de toda la vida dentro de sus fronteras, establece todas las salvaguardias posibles para cualquier ejecución ordenada. Botswana se toma en serio las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, asegurando el cumplimiento de las garantías procesales y los instrumentos internacionales que regulan la pena de muerte. Por lo tanto, su delegación cuestiona la continua insistencia de los patrocinadores del proyecto de resolución en imponer condicionalidades a la aplicabilidad de la pena de muerte en su país, acción que equivale a una injerencia en los asuntos de una nación soberana. Asimismo, se opone al párrafo 7 f), que pide a todos los Estados que establezcan una moratoria de todas las ejecuciones con vistas a abolir la pena de muerte. Esa es una prerrogativa del Estado soberano y sus ciudadanos. Además, el vínculo injustificado entre derechos humanos y pena de muerte omite el hecho de que, en la mayoría de los países, la pena de muerte es una cuestión de justicia y jurisprudencia penal, no una cuestión de derechos humanos. Hasta la fecha no existen pruebas empíricas que demuestren que la pena de muerte es contraria al derecho internacional. Esta tergiversación debe cesar para allanar el camino a un futuro compromiso sobre la cuestión basado en hechos y en el deseo genuino de garantizar la justicia para todas las personas. El orador, reiterando la importancia de defender los principios de la Carta y confiriendo a cada delegación el respeto debido a un Estado soberano, hace hincapié en que debe dejarse a los países retencionistas decidir sobre la aplicación de la pena de muerte sin prescripciones o injerencias. Por lo tanto, Botswana votará en contra del proyecto de resolución.

65. El **Sr. Diyar Khan** (Pakistán) dice que su país mantiene una moratoria de la pena capital desde 2008. La decisión de imponer la pena de muerte, que constituye una forma extrema de castigo con repercusiones innegables para el acusado y su familia, es extremadamente difícil y su ejecución es aún más dolorosa. No obstante, al centrarse exclusivamente en la abolición, el proyecto de resolución olvida tener en cuenta de manera equilibrada los derechos de las víctimas y la necesidad de mantener el orden social evitando delitos atroces como el asesinato de ciudadanos inocentes a manos de terroristas y delincuentes. La cuestión de la pena capital debe abordarse de manera holística, realista y equilibrada,

teniendo en cuenta su firme arraigo en el ordenamiento jurídico de muchos Estados Miembros. En este contexto, el proyecto de resolución habría sido más eficaz si, en vez de prescribir una evolución gradual hacia la abolición, hubiese recomendado medidas prácticas como el fomento de la cooperación internacional para subsanar lagunas en los procesos judiciales, el refuerzo del enjuiciamiento, la defensa y el apoyo forense, y el respeto de las garantías procesales para los acusados con el fin de evitar la denegación de justicia. En vista de estas consideraciones, su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

66. La **Sra. Boissiere** (Trinidad y Tabago) dice que su delegación lamenta que muchas de sus inquietudes fundamentales no se hayan abordado en el proyecto de resolución, que sigue estando desequilibrado en cuanto a alcance y no tiene en cuenta el derecho soberano de los Estados a determinar sus propios ordenamientos jurídicos y definir sanciones adecuadas con arreglo a sus obligaciones internacionales. Trinidad y Tabago sostiene firmemente la opinión de que la pena capital es un asunto de justicia penal que compete a la jurisdicción nacional de los distintos Estados soberanos. Además, su aplicación no vulnera ninguna norma vigente del derecho internacional; por el contrario, es bastante coherente con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Trinidad y Tabago aplica la pena de muerte respetando estrictamente las garantías procesales, las obligaciones jurídicas internacionales y el estado de derecho. Al no haber un consenso internacional sobre la moratoria o la abolición de la pena de muerte, no cabe abordar la cuestión de la moratoria presentando un proyecto de resolución con disposiciones que son incongruentes con la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

67. El **Sr. Clyne** (Nueva Zelanda) dice que su delegación, como una de las principales patrocinadoras del proyecto de resolución, la considera especialmente equilibrada. El proyecto de resolución procura establecer una moratoria del uso de la pena de muerte, no su abolición, pidiendo a los Estados que ofrezcan salvaguardias ciñéndose a las normas internacionales, que cumplan sus obligaciones con arreglo al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y que faciliten información pertinente. Ninguna resolución de la Asamblea General puede menoscabar la soberanía de los Estados, y la

falta de una referencia explícita a este principio en el proyecto de resolución no menoscaba su inalienabilidad. Por lo tanto, su delegación pide a todos los Estados Miembros que voten a favor del proyecto de resolución.

68. El **Sr. Zvachula** (Estados Federados de Micronesia) dice que el proyecto de resolución está diseñado para brindar una orientación útil a los países, estén considerando o no establecer una moratoria de la pena de muerte. Su delegación espera que todos los Gobiernos la aborden con ese espíritu, aunque no suscriban cada detalle. El orador, señalando a la atención de la Comisión el párrafo 5, que contiene sugerencias valiosas para establecer comparaciones entre países y propuestas de nuevas medidas para el establecimiento de una moratoria, subraya que corresponde a cada país decidir lo lejos que desean avanzar en esa dirección. Su delegación votará a favor del proyecto de resolución e invita a otras delegaciones a hacer lo mismo.

69. *A petición de la delegación de Singapur, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/69/L.51/Rev.1.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Dominicana, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles,

Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Guyana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Kuwait, Libia, Malasia, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Trinidad y Tabago, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Bahrein, Belarús, Camerún, Comoras, Cuba, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nigeria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Tailandia, Uganda, Viet Nam, Zambia.

70. *Por 114 votos contra 36 y 34 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/69/L.51/Rev.1.*

71. La **Sra. Robl** (Estados Unidos de América) dice que existe una amplia divergencia de opiniones sobre la abolición o la moratoria del uso continuo de la pena de muerte, tanto dentro de las naciones como entre ellas. Su delegación agradece que el proyecto de resolución establezca objetivos normativos compartidos por los defensores de la abolición; sin embargo, la decisión última debe adoptarse mediante procesos democráticos internos en los distintos Estados Miembros, con arreglo a sus obligaciones internacionales. Esta es la premisa subyacente del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo, una premisa que también se refleja en la enmienda propuesta por Arabia Saudita, que respaldó su delegación.

72. El derecho internacional claramente no prohíbe la pena capital; puede imponerse para los delitos más graves de conformidad con las disposiciones y salvaguardias establecidas en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto. La Constitución y la legislación penal de su país a nivel federal y estatal prohíben métodos de ejecución que constituyen un castigo cruel e inusual. Las recientes decisiones del Tribunal Supremo han reducido la clase de personas y los tipos de delito a los que puede imponerse la pena de muerte. Los Estados Unidos de América están comprometidos con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales e instan enérgicamente a otros países que mantienen la pena de muerte a aplicarla únicamente cuando se respete plenamente el derecho internacional.

73. Todos los Estados, especialmente los partidarios del proyecto de resolución, deberían centrar su atención en atajar y prevenir las violaciones de derechos humanos que podrían producirse por el uso inadecuado de la pena capital y velar por que no se aplique de manera extrajudicial, sumaria o arbitraria, mediante juicios imparciales ante un tribunal competente independiente y con garantías procesales. Los Estados deben evaluar la clase de personas y delitos sujetos a la pena capital, garantizando la coherencia de su aplicación con las obligaciones internacionales y la prohibición estricta de los métodos de ejecución que infligen un daño indebido.

74. El **Sr. Rabi** (Marruecos) dice que su país ha mantenido una moratoria de facto desde 1993 y que el derecho a la vida se consagra en su Constitución de 2011. Durante varios años, Marruecos ha mantenido un diálogo fructífero sobre la utilidad de conservar la pena de muerte y se encuentra inmerso en un diálogo nacional de múltiples partes interesadas sobre la cuestión. Su país ha aceptado varias recomendaciones del examen periódico universal en las que se le pide que se plantee adoptar medidas para abolir la pena de muerte, y su Comisión de Igualdad y Reconciliación ha abogado por la adhesión de Marruecos al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se ha establecido una política para facilitar la comunicación de información relativa a las ejecuciones, y el Código Penal se está revisando para reducir el número de delitos a los que puede aplicarse la pena de muerte. La legislación marroquí protege los derechos de los acusados a lo largo de todo el proceso judicial y protege a los niños, las mujeres embarazadas y las personas con

enfermedades mentales de la aplicación de la pena de muerte. Los reclusos condenados a muerte también pueden solicitar el indulto, la amnistía o la conmutación de la pena. Por estos motivos, Marruecos se ha abstenido de votar el proyecto de resolución y su enmienda propuesta.

75. La **Sra. Booker** (Bahamas) dice que, pese a la aprobación del proyecto de resolución y las justificaciones esgrimidas por quienes están en el lado opuesto de la cuestión, su delegación cree firmemente que la pena de muerte es un asunto de soberanía y, por lo tanto, debe ser abordado por los gobiernos nacionales. Las Bahamas aprovechan cada oportunidad para reiterar su compromiso con la protección de los derechos humanos y el estado de derecho y, por lo tanto, les complace aceptar varias recomendaciones en el contexto de su primer y segundo ciclo de examen periódico universal. No obstante, su Gobierno no ha aceptado la recomendación de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni está planteándose establecer una moratoria formal de la pena de muerte, especialmente en vista de la infrecuencia con la que se aplica. La pena capital únicamente se impone a los delitos más graves cumpliendo estrictamente las garantías procesales y las salvaguardias internacionales establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social. Puesto que su delegación considera la pena de muerte un asunto de justicia penal y no una cuestión de derechos humanos, ha votado en contra el proyecto de resolución.

76. El **Sr. Tin** (Myanmar) dice que, dado que su país se ha embarcado en el camino de la democratización, su legislación se ha revisado meticulosamente en el contexto de las actuales reformas estructurales y se están realizando esfuerzos para reforzar la justicia penal con arreglo a las normas internacionales. Myanmar ha heredado el sistema británico de common law, que mantiene las condiciones para la imposición de la pena de muerte establecidas en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los delincuentes menores de 16 años no pueden ser condenados a la pena capital, que no se ha administrado en Myanmar desde 1988. Como resultado de las recientes reformas estructurales acometidas en el contexto de la reconciliación nacional, los reos condenados a pena de muerte pueden solicitar el indulto presidencial o la amnistía y todas las sentencias a muerte se han conmutado por reclusión a perpetuidad

como medida positiva hacia el establecimiento de una moratoria. Sin embargo, puesto que su país cree en la importancia de frenar los delitos graves para proteger a los ciudadanos y de respetar la soberanía de los Estados permitiéndoles avanzar hacia una moratoria a su propio ritmo y con arreglo a las necesidades de sus sistemas judiciales, se ha abstenido de votar el proyecto de resolución.

77. La **Sra. Savitri** (Indonesia) dice que la protección de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, se consagra en la Constitución de su país. Indonesia ha emprendido iniciativas para reforzar las salvaguardias en la aplicación de la pena de muerte, en concreto en el contexto de las enmiendas a su Código Penal. Su país también ha acometido reformas jurídicas para que la pena capital se imponga como último recurso en caso de delitos graves, como los que afectan a las generaciones más jóvenes, y cumpliendo estrictamente las garantías procesales. Indonesia se opone tajantemente a los asesinatos arbitrarios y extrajudiciales y acoge favorablemente la inclusión en el proyecto de resolución de limitaciones de uso de la pena capital en menores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad mental o intelectual. Habida cuenta de que el derecho internacional no prohíbe la pena capital, Indonesia considera que la cuestión de la pena capital compete a la jurisdicción de los distintos Estados y, por lo tanto, ha respaldado la enmienda propuesta por Arabia Saudita, que mejoraba el equilibrio del proyecto de resolución. Indonesia valora los esfuerzos de los patrocinadores para dar cabida a las distintas opiniones y respeta a los Estados Miembros que abolieron o establecieron una moratoria de la pena de muerte, así como a los que están limitando progresivamente su uso. En vista de la división de la comunidad internacional con respecto a la cuestión y la necesidad de respetar las distintas perspectivas, Indonesia se ha abstenido de votar el proyecto de resolución.

78. El **Sr. Do Hung Viet** (Viet Nam) dice que, aunque su país respeta el propósito humanitario de la moratoria, se ha abstenido en la votación del proyecto de resolución por la convicción de que todos los Estados tienen el derecho soberano a determinar su propio ordenamiento jurídico y que, en función de las circunstancias de un país, la pena capital puede utilizarse para evitar delitos particularmente graves. En Viet Nam, la pena de muerte se reserva para los delitos más graves y se aplica con arreglo a las normas

internacionales, especialmente las que figuran en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social. En el contexto de las actuales reformas jurídicas, el Gobierno de Viet Nam ha reducido a la mitad el número de delitos a los que se aplica la pena de muerte y está considerando actualmente la posibilidad de reducirlos más.

79. El **Sr. Hisajima** (Japón) dice que, con arreglo al ordenamiento jurídico del Japón, la pena de muerte solo se aplica a los delitos más graves; no se impone en delitos cometidos por personas menores de 18 años y se suspende por embarazo o demencia. El Gobierno publica datos pertinentes, incluido el número de personas condenadas a muerte y el número de ejecuciones llevadas a cabo. Así, el sistema cumple las convenciones internacionales a las que se adhiere el Japón y se aplica con arreglo a las garantías procesales. El Japón considera que corresponde a cada Estado Miembro tomar decisiones sobre las cuestiones relacionadas con el uso de la pena de muerte, sobre la base de un examen minucioso de todos los factores que guardan relación con el asunto, entre ellos la opinión pública y la necesidad de un equilibrio holístico en la política nacional sobre justicia penal.

80. La retención o abolición es un asunto destacado que afecta a la base de los sistemas de justicia penal. Teniendo en cuenta la diversidad de la opinión pública entre los ciudadanos japoneses y el hecho de que los delitos atroces seguirían cometiéndose, el Gobierno consideró difícil abolir la pena de muerte inmediatamente. No existe un consenso internacional sobre la abolición de la pena capital y el Japón lamenta profundamente la decisión de los patrocinadores de proponer la resolución, que pide unilateralmente a los Estados que establezcan una moratoria pese a la firme oposición de los Estados retencionistas a su orientación básica que busca la abolición. Por estos motivos, el Japón ha votado en contra de la resolución.

81. El **Sr. Thammavongsa** (República Democrática Popular Lao) dice que, aunque la pena de muerte se permite con arreglo al derecho internacional, nunca se ha aplicado en su país, en consonancia con el espíritu del proyecto de resolución. Las personas que se enfrentan a la pena de muerte pueden solicitar la conmutación de la pena y a muchas de ellas se les ha concedido la amnistía, el indulto o una pena reducida en los últimos años. La República Democrática Popular Lao ha mantenido una moratoria de la pena de muerte durante muchos años y actualmente está revisando su

legislación penal para limitar la aplicación de la pena de muerte a los delitos más graves. No obstante, reconoce el derecho de cada Estado Miembro a determinar su propio sistema de justicia penal, incluidas las sanciones, con arreglo a las obligaciones internacionales, por lo que su país se ha abstenido de votar el proyecto de resolución.

82. El **Sr. Joshi** (India) dice que, en su país, la pena de muerte solo se aplica en raras ocasiones, cuando los delitos atroces conmocionan a la sociedad. Además, la legislación india establece para todos las salvaguardias necesarias, incluido el derecho a un juicio imparcial y la presunción de inocencia. Por otro lado, existen disposiciones legales específicas que suspenden la pena capital en el caso de las mujeres embarazadas y la prohíben en el caso de los delincuentes juveniles; un tribunal superior debe confirmar las sentencias a muerte y el acusado tiene derecho a apelar. El Tribunal Supremo de la India ha adoptado directrices sobre clemencia y sobre el trato de los condenados a muerte y ha determinado que la pobreza, los factores socioeconómicos, las compulsiones psíquicas y la adversidad no merecida constituyen factores atenuantes al determinar la admisibilidad de la conmutación de la sentencia a muerte por reclusión a perpetuidad. El Presidente de la India y los gobernadores de los estados tienen facultad para indultar o suspender, reducir o conmutar cualquier pena. Su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución porque es contrario a la legislación de la India y no reconoce el derecho de los Estados a determinar su propio ordenamiento jurídico, incluidas las sanciones penales. En este contexto, su país también ha votado a favor de la enmienda propuesta al proyecto de resolución.

83. La **Sra. Anjum** (Bangladesh) dice que su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución y ha copatrocinado la enmienda propuesta por Arabia Saudita. La pena de muerte forma parte del ordenamiento jurídico y el sistema de justicia penal de muchos países soberanos y se aplica con garantías procesales. En Bangladesh, su aplicación se limita a los delitos más atroces y únicamente después de llevar a cabo un proceso complejo, exhaustivo y transparente; se adoptan las máximas precauciones en cada fase para evitar la denegación de justicia y los reos condenados a muerte pueden solicitar el indulto presidencial. No existe un consenso internacional sobre la retención o abolición de la pena capital, un debate tan antiguo como la propia pena de muerte. Esta decisión es un

derecho soberano de los Estados. Por consiguiente, puesto que Bangladesh respeta la decisión de otros países de establecer una moratoria de la pena de muerte, les insta a respetar las decisiones de los Estados que podrían no compartir esa opinión.

84. El **Sr. Amorós Núñez** (Cuba) dice que Cuba no aplica la pena de muerte desde 2003 y no hay detenidos en espera de ejecución. En 2008, todas las condenas a muerte se conmutaron por penas de prisión de 30 años o a perpetuidad. Aunque la pena de muerte se contempla en la legislación cubana, su aplicación es excepcional y la ordena un tribunal competente únicamente en un escaso número de delitos graves, en concreto delitos terroristas y delitos que plantean una amenaza para la seguridad nacional o la vida de los ciudadanos. Además, la aplicación de la pena capital está regulada por una amplia gama de salvaguardias que cumplen estrictamente la legislación y las disposiciones de las Naciones Unidas. Su país se opone filosóficamente a la pena de muerte y está adoptando medidas para eliminarla de la legislación nacional. Cuba respeta los argumentos de los patrocinadores del proyecto de resolución y apoya el movimiento internacional a favor de la abolición o el establecimiento de una moratoria de la pena capital.

85. La **Sra. Al-Temimi** (Qatar), hablando también en nombre de Arabia Saudita, Kuwait y Omán, dice que han votado en contra del proyecto de resolución por la convicción de que la cuestión de la pena de muerte es ante todo un asunto de justicia penal y está vinculado a la legislación penal de los Estados. Como tal, esta cuestión debe examinarse en el contexto del principio de la soberanía de los Estados estipulado en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, han respaldado la enmienda propuesta por Arabia Saudita, que garantiza el derecho soberano de todos los Estados a determinar sus sistemas judiciales y las sanciones legales oportunas, en consonancia con las obligaciones que les impone el derecho internacional.

86. El **Sr. Ruidiaz** (Chile) dice que el proyecto de resolución que se acaba de aprobar contribuirá de forma práctica y constructiva al establecimiento de una moratoria de la pena de muerte con vistas a su abolición. Su delegación está convencida de que las preocupaciones de seguridad expresadas por los Estados retencionistas no pueden abordarse adecuadamente mediante la aplicación continua de la pena de muerte. La pena capital, por sus defectos inherentes, no reduce la delincuencia, un problema

vinculado comúnmente a la exclusión, que sigue representando un importante problema para la comunidad internacional.

c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales
(continuación) (A/C.3/69/L.32 y A/C.3/69/L.62)

Proyecto de resolución A/C.3/69/L.32: Situación de los derechos humanos en Myanmar

87. **La Presidenta** dice que la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución figura en el documento A/C.3/69/L.62.

88. El **Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Israel, Mónaco, Palau, la República de Corea y San Marino se han sumado a la lista de patrocinadores.

89. El **Sr. Lambertini**, presentado el proyecto de resolución en nombre de la Unión Europea, dice que Noruega, la ex República Yugoslavia de Macedonia, Serbia, Seychelles, Suiza y Turquía se han sumado a los patrocinadores. En reconocimiento a los avances positivos continuos en Myanmar y su creciente cooperación con la comunidad internacional, una parte del proyecto de resolución se dedica a celebrar los importantes esfuerzos realizados por su Gobierno para generar un cambio y fomentar la consolidación de este progreso.

90. Sin embargo, persisten serias dificultades y el proyecto de resolución pide al Gobierno de Myanmar que, entre otras cosas, redoble sus esfuerzos para poner fin a las restantes violaciones y abusos de los derechos humanos, adopte las medidas necesarias para exigir cuentas y poner fin a la impunidad, y acelere sus esfuerzos para atender la situación de las minorías étnicas y religiosas. La comunidad internacional sigue estando preocupada por la situación de la minoría rohingya. Si bien toma nota de las medidas adoptadas para abordar esta situación, el proyecto de resolución pide al Gobierno que proteja los derechos humanos de todos los habitantes del estado de Rakhine, con independencia de su situación legal, y que permita el acceso sin restricciones de los organismos humanitarios en todo este estado, instando a la plena aplicación de los acuerdos de alto el fuego vigentes. Por último, el proyecto de resolución pide al Gobierno que agilice el proceso de establecimiento de una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el país, como se

comprometió a hacer el año anterior, lo que representaría un importante paso para afrontar los restantes desafíos en materia de derechos humanos.

91. La Unión Europea ha trabajado estrechamente con Myanmar para elaborar un proyecto de resolución que refleje los importantes esfuerzos realizados el último año y los principales motivos de preocupación que todavía tienen que atenderse. También se han celebrado consultas bilaterales con otras delegaciones con el fin de llegar a un consenso sobre el proyecto de resolución.

92. El orador lee en alto algunas revisiones orales del texto. En el párrafo 3, las palabras “las medidas” deberían sustituirse por “algunas medidas”; en el párrafo 11, las palabras “con un mandato completo” deberían sustituirse por “de conformidad con el mandato del Alto Comisionado para los Derechos Humanos”.

93. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/69/L.32 en su forma revisada oralmente.*

94. El Sr. Tin (Myanmar) reitera la oposición de principio de la delegación de Myanmar a la presentación selectiva de resoluciones relativas a países concretos y su convicción de que el examen periódico universal es el mecanismo de seguimiento más fiable y menos controvertido para abordar las situaciones de derechos humanos en todos los países. La promoción de los derechos humanos debe basarse en una cooperación y diálogo significativos. Su delegación, en consonancia con el espíritu de cooperación que ha demostrado Myanmar en los dos últimos años mediante su interacción con la comunidad internacional, incluida la Unión Europea, y la recepción de varios titulares de mandatos especiales, se ha abstenido de pedir una votación del proyecto de resolución. El orador acoge favorablemente el reconocimiento de varios avances positivos en su país.

95. No obstante, su delegación mantiene las reservas con respecto a los párrafos 7, 8 y 9, que contienen un lenguaje engañoso. La referencia a “ataques perpetrados contra musulmanes y otras minorías religiosas” es objetivamente falsa y solo puede contribuir a incitar el odio entre comunidades religiosas que han coexistido pacíficamente durante siglos. Myanmar comparte la preocupación de la comunidad internacional con respecto a la situación del estado de Rakhine, una situación que el Gobierno está intentando solucionar, entre otras cosas, mediante un

próximo plan de acción integral. Su delegación reitera su tradicional oposición al uso del término “minoría rohingya”. No existe tal minoría entre los grupos étnicos de su país; la inclusión de este término en el texto no implica su reconocimiento por parte de Myanmar y únicamente impedirá la solución del problema suscitando el resentimiento del pueblo de Myanmar. La concesión de la plena ciudadanía en igualdad de condiciones se considerará con arreglo a la legislación nacional. Para ello, se ha llevado a cabo un proyecto piloto de verificación de la ciudadanía en el estado de Rakhine, que ha desembocado en la concesión de la plena ciudadanía a cientos de personas. El derecho a la libre determinación en este contexto nunca debe ser contrario al objetivo de abordar la compleja situación en el estado de Rakhine.

96. Las causas de las tensiones intercomunales, que son complejas y tienen su origen en una desconfianza histórica, solo pueden abordarse mediante la promoción a largo plazo de la educación y el desarrollo. Es importante evitar el lenguaje controvertido y centrarse en las necesidades de ambas comunidades para traer la paz y la estabilidad. Aunque la prestación de ayuda humanitaria a estas comunidades basada en la sensibilidad hacia sus necesidades específicas es un paso importante, esta asistencia debe complementarse con ayuda al desarrollo para ser verdaderamente eficaz.

97. Teniendo en cuenta que la transición democrática en Myanmar está desarrollándose rápido y generando beneficios tangibles, ha llegado la hora de eliminar del programa de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos la cuestión de la situación de los derechos humanos. El fin de la presentación de resoluciones específicas sobre Myanmar, como ha instado el Presidente y el Ministro de Asuntos Exteriores de su país, será una respuesta adecuada de las Naciones Unidas a los avances realizados por su país. Su delegación está preparada para trabajar con la comunidad internacional con el fin de seguir fomentando la paz, la estabilidad y el desarrollo en Myanmar.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.